

SOLICITANTE FOLIO 250486300009222

Presente.-

En relación a su solicitud de información, realizada a este órgano electoral a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, con número de folio 250486300009222 el día 12 de septiembre del año 2022, en la que solicita:

“Me podrían proporcionar la siguiente información vigente al 9 de septiembre de 2022:

1. ¿Cuál es el fundamento jurídico de la participación ciudadana en su estado (Constitución, leyes Códigos y reglamentos)?
2. ¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana que están contemplados en sus ordenamientos?
3. ¿Qué autoridades son las encargadas de recibir y dar resolución a las solicitudes del uso de cada uno de los instrumentos de participación ciudadana?
4. ¿Quiénes son las autoridades encargadas de organizar cada instrumento de participación ciudadana?
5. Del año 2000 al 9 de septiembre de 2022, ¿Cuáles y cuántas veces se han utilizado los instrumentos de participación ciudadana en su estado?
6. Del año 2000 al 9 de septiembre de 2022; ¿Cuántas veces, se ha solicitado, pero no se ha llevado a cabo un mecanismo de participación ciudadana? Podrían especificarme que mecanismos fueron rechazados.
7. ¿En qué año se promulgó la primera Ley de Participación Ciudadana en su Estado?
8. ¿En qué fecha se realizó la última modificación a su Ley de Participación Ciudadana?”

Al respecto le informo lo siguiente:

### **1. ¿Cuál es el fundamento jurídico de la participación ciudadana en su estado (Constitución, leyes, códigos y reglamentos)?**

-Artículos 9 fracción II, 10 fracciones IV, V, 45 al 48, 150 y demás relativos, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa (CPES), misma que se envía anexa a la presente y puede ser consultada en nuestra página web en: <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/Formato-Fundamento.Legal/2022/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Sinaloa-08julio2022.pdf>

-Artículos 5 y 145 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (LIPPE), anexa a la presente, puede consultarse en: <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/Formato-Fundamento.Legal/2018/Ley-de-Instituciones-y-Procedimientos-Electorales-del-Estado-de-Sinaloa-14-09-2020.pdf>

-Artículos 58, 65, 70, 96 fracción VI, 102 fracción VI, 134 a 147 y demás relativos al proceso legislativo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, consultable en: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_101.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_101.pdf)

-Lo relativo a los procedimientos del Plebiscito, Referéndum e Iniciativa ciudadana está regulado por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa (LPCES), anexa a la presente y consultable en: <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/Formato-Fundamento.Legal/07-Ley-de-Participacion-Ciudadana-del-Estado-de-Sinaloa.pdf>

### **2. ¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana que están contemplados en sus ordenamientos?**

No tenemos reglamentación interna al respecto.

### **3. ¿Qué autoridades son las encargadas de recibir y dar resolución a las solicitudes del uso de cada uno de los instrumentos de participación ciudadana?**

## **Plebiscito y Referéndum**

Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LPCES El Consejo (IEES) es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de **plebiscito y de referéndum**, así como la **autoridad competente para calificar su procedencia**, efectuar el cómputo de los resultados y validar los mismos, así como ordenar en el ámbito de su competencia, los actos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

## **Iniciativa ciudadana**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la LPCES la Iniciativa ciudadana se presenta ante el H. Congreso del Estado.

## **Revocación de mandato**

De acuerdo a lo establecido en el artículo de la 150 párrafo noveno, fracciones I y II, párrafo décimo de la CPES, la revocación de mandato del nombramiento de autoridades, hecho por el Ejecutivo, por el Supremo Tribunal de Justicia o por los Ayuntamientos, la petición será presentada por escrito a la Superioridad de quien haya emanado el nombramiento para su reconsideración, luego, si las personas peticionarias no fueren satisfechos por la Superioridad que hizo el nombramiento, podrán recurrir al Congreso del Estado, quien oyendo a las partes resolverá en justicia.

Par el caso de la petición de revocación de mandato de la gubernatura, es el IEES quien tiene a su cargo, en forma recibir la petición de la ciudadanía y directamente organizar el desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado.

## **4. ¿Quiénes son las autoridades encargadas de organizar cada instrumento de participación ciudadana?**

### **Plebiscito y Referéndum**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la LPCS El Consejo (IEES) es el **órgano responsable de la organización y desarrollo** de los procesos de plebiscito y de referéndum, así como la autoridad competente para calificar su procedencia, efectuar el cómputo de los resultados y validar los mismos, así como ordenar en el ámbito de su competencia, los actos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Par el caso de la petición de revocación de mandato de la gubernatura, es el IEES quien tiene a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado.

### **Iniciativa ciudadana**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43, fracciones II y IV de la CPES; así como en el artículo 60 de la LPCES señala que el H. Congreso del Estado es el responsable de proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos.

### **Revocación de mandato**

De acuerdo a lo establecido en el artículo de la 150 párrafo noveno, fracciones I y II, párrafo décimo de la CPES, la revocación de mandato del nombramiento de autoridades, hecho por el Ejecutivo, por el Supremo Tribunal de Justicia o por los Ayuntamientos, la petición será presentada por escrito a la Superioridad de quien haya emanado el nombramiento para su reconsideración, luego, si las personas peticionarias no fueren satisfechos por la Superioridad que hizo el nombramiento, podrán recurrir al Congreso del Estado, quien oyendo a las partes resolverá en justicia.

Par el caso de la petición de revocación de mandato de la gubernatura, es el IEES quien tiene a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado.

**5. Del año 2000 al 9 de septiembre de 2022, ¿Cuáles y cuantas veces se han utilizado los instrumentos de participación ciudadana en su estado?**

Para el caso del Plebiscito y Referéndum a la fecha no se han presentado.

Relativo a la Iniciativa ciudadana y la Revocación de mandato de acuerdo a normatividad antes señalada, al ser el Congreso del Estado quien recibe y tramita las mismas, es quien maneja dicha información y la autoridad competente para otorgarla.

**6. Del año 2000 al 9 de septiembre de 2022; ¿Cuántas veces, se ha solicitado, pero no se ha llevado a cabo un mecanismo de participación ciudadana? Podrían especificarme que mecanismos fue rechazado.**

Para el caso del Plebiscito y Referéndum a la fecha no se ha presentado ninguno.

Respecto a la Iniciativa ciudadana y la Revocación de mandato de acuerdo a normatividad, al ser el Congreso del Estado quien recibe y tramita las mismas, es quien maneja dicha información y la autoridad competente para otorgarla.

**7. ¿En qué año se promulgo la primera Ley de Participación Ciudadana en su Estado?**

En el año 2012.

**8. ¿En qué fecha se realizó la última modificación a su Ley de Participación Ciudadana?**

A la fecha no ha sido modificada.

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sinaloa, a 27 de septiembre de 2022

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA